

**RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DEFINITIVOS
PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II
CONVOCATORIA No. 34
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: El objeto del presente proceso es seleccionar los proyectos que cuenten como mínimo con las condiciones y requerimientos técnicos y jurídicos señalados en este documento y sus anexos, con el fin de adquirir, para los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado por FONVIVIENDA, viviendas de interés prioritario nuevas que sean terminadas, de conformidad con lo señalado en este documento, antes del 31 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES INICIALES:

1. Las transcripciones de las preguntas son textuales, los errores de redacción, ortografía, y las apreciaciones subjetivas en relación con los términos de referencia son los interesados que formularon las preguntas y no del Fideicomiso.
2. Las respuestas del Fideicomiso son las que se anteceden del título "RESPUESTA"
3. Con el fin de dar cumplimiento al cronograma establecido, solo se dará respuesta a las observaciones recibidas el día 08 de julio de 2016 de 2:00pm a 5:00pm , las demás se tendrán por no recibidas
4. Las respuestas contenidas en este documento tienen como fundamento los términos de referencia de la Convocatoria privada de los proyectos de vivienda de interés prioritario segunda fase del programa de vivienda gratuita del Departamento de Bolívar, publicado en la página web del Consorcio Alianza - Colpatria el día 05 de julio del 2016, sin embargo en el curso de la convocatoria se pueden tener modificaciones o adendas, razón por la cual los interesados deberán hacer la consulta permanente de los cambios que se realicen a los documentos.
5. Se consolidaron las observaciones recibidas y fueron agrupadas en la medida en que se refieran al mismo asunto. En consecuencia, se encontrará que en muchos casos una sola respuesta resuelve múltiples inquietudes

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. **OBSERVACIÓN:** "En los términos de referencia, existen obligaciones expresas para el contratista en cuanto a la entrega de zonas de cesión y obtener su debido certificado, y la individualización de matrículas catastrales y de folios inmobiliarios. Si bien, es claro que en el esquema privado estas obligaciones están en cabeza de quien desarrollo del proyecto, si es necesario recordar que pueden haber

atrasos evidentes en el cumplimiento de estas obligaciones de parte de las autoridades locales, especialmente cuando son municipios de categoría 3, 4, 5 y 6.

Sugerencia: Al ser este esquema privado, no hay un contrato de alianza interadministrativa con la autoridad local que la comprometa a apoyar al proponente en estos procesos. Por tanto, se sugiere señalar expresamente que cuando se presenten retrasos o incumplimiento de los términos por causas no imputables al contratista, sino a las autoridades encargadas de la recepción de zonas de cesión, individualización catastral, entre otros, no habrá lugar a la responsabilidad del contratista por incumplimiento de los cronogramas pactados."

RESPUESTA: El Comité Técnico analizará en su momento todas aquellas circunstancias que por fuerza mayor o caso fortuito requieran la prórroga de los plazos estipulados en los términos de referencia para la entrega oportuna de las zonas de cesión, previa solicitud del supervisor, en la que se justifiquen los respectivos retrasos, motivo por el cual no se acoge la observación presentada.

- 2. OBSERVACIÓN:** *"En el numeral 4.3.7. de los términos de referencia establece "(...) vincular a la ejecución del proyecto personal no calificado del municipio en cual se ejecute el mismo. En consecuencia, deberá informar al supervisor cuando adelantará convocatoria pública para habitantes del municipio, tendiente a vincular al menos 20% del personal requerido para la ejecución del proyecto"*

Frente a lo anterior, si bien se pretenden generar opciones de empleo en los municipios en donde se van a desarrollar los proyectos, vale recordar que de un lado, la experiencia ha evidenciado las dificultades para conseguir mano de obra en determinados zonas del país, lo que ha generado el traslado de mano de obra de un municipio a otro; y, de otro, en la industria de la construcción, la rotación de personal es constante y obligar al proponente a realizar convocatorias cada qué vez que tenga llevar a cabo nuevas contrataciones, es algo que podría retrasar el desarrollo de la obra.

Propuesta: Proponemos que esta obligación sea eliminada de los Términos de Referencia por su inconveniencia"

RESPUESTA: De acuerdo con lo establecido en los términos, es necesario vincular a la ejecución del proyecto personal no calificado del municipio en el cual se ejecute el mismo, sin embargo se eliminó de los términos de referencia el porcentaje de vinculación.

- 3. OBSERVACIÓN:** "En el punto 4.7, que hace referencia al modo de pago, se plantean tres pagos correspondientes a 80%, 10 % y otro 10%.

Propuesta: Se propone que se modifique el esquema a dos pagos correspondientes a 90% y 10%, ya que dentro de los dos últimos pagos de 10% que hay planteados actualmente, existe confusión con los requisitos para que estos se efectúen debido a que son iguales, solo varía la presentación de la factura"

OBSERVACIÓN: *"En la FORMA DE PAGO de las viviendas, los TDR solicitan los siguientes documentos para el pago del 10%: certificado de tradición y libertad y acta de recibo del beneficiario. En el pago del último 10% vuelven a solicitar lo mismo y adicionan la factura. Se requerirá volver a presentar los certificados y actas, si ya fueron verificados en el primer pago del 10%? Es un gasto doble en el entendido de que es sumar un costo de certificado de tradición y libertad por cada vivienda o, en su defecto, más copias y papelería. Agradezco aclarar si hay diferencia en los documentos solicitados, además de la diferencia de la factura."*

RESPUESTA: La forma de pago se determinó basándonos en la experiencia obtenida con los anteriores programas, por lo cual no consideramos procedente efectuar algún cambio relacionado con los porcentajes planteados en los términos de referencia.

Sin embargo para mayor claridad de los requisitos del numeral de la forma de pago, mediante adenda No. 1 se modificaron los términos de referencia, quedando el numeral 4.7. así:

"(...) EL FIDEICOMISO – PVG II pagará el 80% del valor de las viviendas prometidas en venta, por el sistema de PRECIOS FIJOS NO REAJUSTABLES previa solicitud de pago presentada ante el Consorcio ALIANZA-COLPATRIA en calidad de vocera del FIDEICOMISO – PVG II a la cual deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- *Certificado de existencia o habitabilidad suscrito por el supervisor contratado o designado por el Consorcio ALIANZA-COLPATRIA, de acuerdo con las instrucciones del Comité Fiduciario del FIDEICOMISO – PVG II.*
- *Factura presentada de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes, que corresponda al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y el concepto del bien que se está cobrando, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar.*

- *Aprobación de la garantía que ampare la estabilidad de la obra y de calidad del bien, por parte del supervisor designado o contratado por el promitente comprador.*
- *Copia de la modificación del contrato de promesa de compraventa en la cual se establezca expresamente la fecha, hora y Notaría en la cual se celebrarán las escrituras públicas de compraventa de las viviendas prometidas en venta.*
- *Los documentos necesarios para la elaboración del modelo de minuta de los contratos de compraventa, de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia.*
- *En el caso en que el propietario del predio no sea el **PROMITENTE VENDEDOR** y no sea un patrimonio autónomo que además haya cumplido con todos los requisitos señalados en los términos de referencia, el **PROMITENTE VENDEDOR**, deberá aportar el(los) certificados de tradición y libertad en los que conste que él es el propietario.*

EL FIDEICOMISO – PVG II pagará el 10% del valor de las viviendas, por el sistema de PRECIOS FIJOS NO REAJUSTABLES previa solicitud de pago presentada ante el Consorcio ALIANZA-COLPATRIA en calidad de vocera del FIDEICOMISO – PVG II a la cual deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- *Constancia de radicación de la escritura pública de transferencia a las personas o entidades para las cuales las adquiera el patrimonio autónomo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.*
- *Factura presentada de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes, que corresponda al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y el concepto del bien que se está cobrando, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar.*

EL FIDEICOMISO – PVG II pagará el 10% restante del valor de las viviendas cuando éstas estén efectivamente transferidas a las personas o entidades para las cuales las adquiera el patrimonio autónomo, por el sistema de PRECIOS FIJOS NO REAJUSTABLES previa solicitud de pago presentada ante el Consorcio ALIANZA-COLPATRIA en calidad de vocera del FIDEICOMISO – PVG II a la cual deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- *Certificado de tradición y libertad en el que conste la inscripción del acto de transferencia para quien adquiera el Consorcio ALIANZA-COLPATRIA en calidad de vocera del FIDEICOMISO – PVG II.*
- *Acta de recibo a satisfacción suscrita por el beneficiario de la vivienda señalado por el Consorcio ALIANZA-COLPATRIA en calidad de vocera del FIDEICOMISO – PVG II, o por la referida sociedad fiduciaria, cuando sea el caso.*
- *Factura presentada de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes, que corresponda al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y el concepto del bien que se está cobrando, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar.*

En todo caso, los pagos se realizarán de acuerdo al valor señalado en la propuesta, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de los documentos antes mencionados, por parte del Consorcio ALIANZA-COLPATRIA y para cualquiera de los pagos a realizar, el valor del salario mínimo legal mensual que se tendrá en cuenta para calcular el valor a pagar, será el año de certificación de las viviendas.

Previo concepto presentado por el supervisor contratado o designado por el Consorcio ALIANZA-COLPATRIA en calidad de vocero del FIDEICOMISO – PVG II, ésta aceptará proceder a solicitar que el supervisor expida los certificados de existencia de las viviendas, cuando se haya terminado una o más fases del proyecto seleccionado, en los siguientes eventos:

- i) Cuando finalice una o unas de las etapas del proyecto, que estén señaladas como tales en la respectiva licencia urbanística. En todo caso, se verificará que la etapa o etapas a entregar corresponda(n) con la(s) señalada(s) en la respectiva licencia.*
- ii) Cuando el proyecto a adquirir tenga como mínimo cien (100) viviendas, se podrán pagar fases de por lo menos el 20% del número de viviendas ofrecidas, cuando el oferente presente una certificación de la interventoría, expedida dentro de los quince (15) días anteriores a la solicitud, en la que conste que la porción del lote de terreno correspondiente a la fase terminada se encuentra totalmente urbanizada y garantizada la prestación de servicios públicos domiciliarios y los respectivos accesos viales o peatonales a las viviendas según lo establecido en la respectiva licencia. Esta certificación también podrá ser expedida, dentro del término antes señalado, por la sociedad colombiana de ingenieros o la sociedad colombiana de arquitectos, la cuál sería obtenida a costa del promitente vendedor.*

En estos casos, se realizarán los pagos, previa presentación de la solicitud de pago, junto con los documentos señalados en el presente numeral.

NOTA 1. No habrá lugar al pago de ningún anticipo en ningún caso. *Tampoco habrá lugar a desembolsos parciales con anterioridad al cumplimiento de las condiciones señaladas en este documento.*

NOTA 2. *Para la generación y expedición de los certificados de existencia del último 10% del número total de las viviendas que conforman el proyecto, el promitente vendedor deberá entregar los documentos que certifiquen urbanismo, así: i) acta de recibo de las redes de acueducto y alcantarillado, ii) certificado emitido por la empresa prestadora del servicio de energía en la que conste que realizó la instalación de redes, acometidas y medidores. En el evento que algunos de estos elementos hayan sido instalados por un tercero diferente de la empresa, el recibo de las redes por parte de la empresa de energía para su operación y mantenimiento, iii) certificado expedido por la empresa prestadora del servicio de gas en la que conste que construyó las redes y realizó la instalación de las acometidas y medidores, si aplica, iv) acta de recibo y escritura debidamente registrada donde se determine la propiedad en favor del ente territorial de las afectaciones y/o zonas de cesión aprobadas en la respectiva licencia de urbanización."*

- 4. OBSERVACIÓN:** *"En el numeral 1.2.5 del anexo No. 04 (Anexo Técnico) de los términos de referencia, establece: "Las viviendas deberán contar con las instalaciones y puntos de conexión para el servicio de gas. Se deberá contar como mínimo con una (1) salida para estufa, deberá incluir el medidor de gas, los derechos de conexión y los reguladores denominados de primera y segunda etapa.*

En relación con la exigencia de los derechos de conexión, sugerimos que se revise el impacto que los mismos pueden tener sobre el costo de las viviendas, y que los mismos sean a cargo del beneficiario del subsidio.

Propuesta: Se sugiere eliminar esta exigencia del anexo técnico de los términos de referencia"

En concordancia con todas las observaciones y propuestas planteadas, solicitamos que en caso de ser acogida alguna de ellas, se realice a su vez la respectiva modificación del Anexo 6 correspondiente a la minuta de contrato de promesa de compraventa.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta las observaciones presentadas, mediante adenda se eliminó la exigencia relacionada con los derechos de conexión del servicio de gas.

5. **OBSERVACIÓN:** "Disponibilidad del servicio público de alcantarillado: Tengo el caso de un municipio que no tiene alcantarillado convencional y el proyecto tiene diseñado un sistema alternativo de alcantarillado con una PTAR que tiene permiso de vertimientos de la Corporación Autónoma Regional. Este proyecto ya tiene construidas casi 80 casas que funcionan con ese sistema y es operado aún por la Constructora. Cómo se cumpliría aquí el requisito del certificado de disponibilidad?"

RESPUESTA: Las certificaciones de disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de los predios en los cuales se ejecutará el proyecto, deberá ser expedido por la entidad competente, ya que son documentos que se requieren para garantizar la efectiva prestación de los mismos, en el marco de su vigencia, la cual no podrá ser superior a seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la recepción de las ofertas. Por lo anterior, se mantendrá lo dispuesto en los términos de referencia y no se realizarán modificaciones al respecto.

6. **OBSERVACIÓN:** "En caso de que el predio donde se desarrollará el proyecto ya se encuentre loteado y con certificados de tradición y libertad de cada uno de los 200 predios, debo anexar los 200 certificados de tradición aunque todos cuenten con la misma tradición?"

RESPUESTA: Si las viviendas ofertadas ya cuentan con nomenclatura independiente al igual que con folio de matrícula inmobiliaria, los mismos se deberán anexar en la propuesta.

7. **OBSERVACIÓN:** "*Cómo puede una persona natural realizar una consulta en el SARLAFT para verificar los tradentes del inmueble objeto de estudio?*"

RESPUESTA: de acuerdo con los términos de referencia quien efectuara la verificación en relación a que el(los) propietarios de los predios no se encuentren reportados en el SARLAFT, se encuentra en cabeza del Consorcio Alianza – Colpatria como vocera del Fideicomiso PVG II.

8. **OBSERVACIÓN:** "*Si el cupo del departamento de Bolívar en la resolución 1082, era de 1702 viviendas y en el esquema público se asignaron cupos por 980 viviendas, el saldo de 722 no debería ir todo al esquema privado?Cuál es la razón por la cual sólo abrieron la convocatoria por 500 cupos?*"

RESPUESTA: De acuerdo con la distribución realizada por el Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución No. 1082 del 25 de junio de

2015, de conformidad con los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante Resolución No. 0494 del 22 de junio de 2015, se distribuyeron un número de cupos de recursos a los departamentos, sin embargo los órganos contractuales del Fideicomiso PVG II dispondrán de los mismos en diferentes esquemas de ejecución que se verán reflejadas en las diferentes convocatorias publicadas o pendientes de publicar para cada uno de los departamentos.